Año de 1900 Miércoles 5 de Diciembre Número 426

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 27 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada, interpuesto por D. Gerónimo Fernández Rodríguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Manzaneda, en nombre de esta Corporación, contra una providencia que afirman dictó V. S. en 19 de Julio último, mandando suspender los procedimientos de apremio que se seguían contra el deudor D. Nicasio Martínez y sus fiadores solidarios, sírvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que hago público por medio de esta circular, para conocimiento de los interesados á los fines consiguientes.

Orense 4 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

El Sr. Juez de instrucción de Santa Marta de Ortigueira, en telegrama fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Ruégole dé órdenes urgentes para que sin dilación se proceda a la busca y captura de Manuel Casanova (a) Toribio, de 19 años, soltero, natural y vecino de Grañas del Son, que se fugó de la cárcel de esta villa, donde se hallaba como procesado en causa por robo y homicidio del Cura aquella parroquia, poniéndolo si fuera hallado á disposición este Juzgado, con seguridades debidas; es de estatura regular, pelo y cejas castaños color pardos, nariz regular, barba ninguna, color pálido. Viste chaqueta, chaleco, pantalón pana oscura y calza media bota ó botinas. Con dicha captura se prestará importante servicio á la Administración de justicia.»

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Orense 4 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PROYECTO DE LEY

para la contratación de obras y servicios públicos

De los contratos administrativos y requisitos para su celebración

(Continuación.—Véase el número anterior).

Art. 6.° No serán admitidos en la contratación administrativa como licitadores:

1.° Los menores de edad, aun asistidos de sus tutores, salvo los casos comprendidos en los números 4.° y 5.° del art. 4.°

2.° Las mujeres, en los contratos que impliquen prestación de servicios personales, como los arrendamientos de la recaudación de contribuciones é impuestos.

3.° Los locos ó dementos y los sordomudos que no sepan escribir.

4.° Los funcionarios públicos de cualquiera categoría ó clase y los peritos que interviniesen por razón de su cargo ó profesión en la instrucción de los expedientes preparatorios de contratos, ó en la celebración de los remates.

5.° Los deudores á los fondos públicos generales, provinciales ó municipales.

6.° Los que habiendo celebrado contratos con la Administración hubiesen dado motivo á su rescisión por incumplimiento de los mismos.

7.° Los condenados por delito en virtud de sentencia firme, ó los que se hallen procesados por igual causa.

8.° Los declarados en quiebra ó suspensión de pagos, y los que judicial ó administrativamente tuviesen intervenidos ó embargados todos sus bienes.

Art. 7.° A la celebración de todo contrato administrativo precederá necesariamente la instrucción del expediente en que se justifiquen los extremos siguientes:

1.° La necesidad del servicio ú obra y el crédito ó partida del presupuesto á que ha de imputarse su pago, ó los medios de proveer á él si fuere imprevisto.

2.° El presupuesto, y en su caso la Memoria y planos indispensables para fijar el coste de la obra ó servicio, y el precio de los materiales ó efectos que han de emplearse en su ejecución ó que han de adquirirse si se tratara de suministros, el cual se justificará con certificación de los precios medios que dichos materiales ó efectos tengan en el mercado ó en puntos productores.

3.° Los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que ha de ajustarse la obra ó servicio que hubiere de contratarse, y que comprenderá también las condiciones legales que determinen los efectos jurídicos del contrato, tanto en cuanto á su cumplimiento como en cuanto á su rescisión y penas y responsabilidades de contratista.

4.° El modelo á que han de ajustarse las proposiciones de los licitadores y demás condiciones externas que han de reunir para ser admisibles.

5.° El depósito previo que han de hacer los licitadores para tomar parte en la subasta ó concurso, y la fianza definitiva que han de prestar en garantía del contrato, así como la naturaleza y tipo de los efectos públicos en que puedan consistir.

6.° La autorización del funcionario competente para celebrar el contrato.

Art. 8.° A toda autorización para celebrar contratos ha de preceder el informe de la Intervención general de la Administración del Estado, respecto al crédito y concepto del presupuesto á que haya de imputarse el gasto que ocasionen y demás condiciones económicas, y de la Dirección general de lo contencioso, en cuanto á las condiciones legales y garantías para la ejecución de los mismos.

Art. 9.° Todos los contratos, cualquiera que sea su naturaleza y clase, así como la garantía ó coste y la forma de su celebración, salvo losque requieran autorización legislativa, en cuyo caso están los arrendamientos para la recaudación de las contribuciones, rentas, impuestos y monopolios ó cualquiera otra explotación ó fabricación que esté á cargo del Estado ó de propiedad del mismo, habrán de ser autorizados por el Ministro del ramo respectivo.

Esto no obstante, en los contratos cuya duración comprenda más de un presupuesto ó aquellos otros que por ser imprevistos ó por otra causa careciesen de crédito determinado, será indispensable oir al Ministerio de Hacienda, cualquiera que sea el ramo ó departamento á que la obra ó servicio que se trate de contratar corresponda, y habrán de ser autorizados por el Consejo de Ministros.

Art. 10. La aprobación de todos los contratos, cualquiera que sea su cuantía y la forma en que se celebren, corresponderá al Ministro del ramo respectivo.

Se exceptúan de esta disposición:

1.° Los comprendidos en el caso 1.° del art. 4.°, que serán aprobados por los Jefes de las dependencias respectivas como Ordenadores de pagos de los fondos destinados á material de escritorio.

2.° Los especialmente detallados en el caso 6.° del art. 4.°

3.° Los señalados en los casos 5.° y 7.° del citado art. 4.°, siempre que hubieren sido autorizados en la forma que determina el art. 8.°, y

sin perjuicio de la regulación prevenida en el párrafo último del artículo 4.°

Art. 11. Toda subasta ó concurso para servicios ú obras públicas se anunciará con treinta días de anticipación cuando menos por medio de la «Gaceta de Madrid», «Boletines oficiales» de las provincias en que el servicio ha de prestarse ó ejecutarse ó en las de otras provincias si así lo aconsejara su importancia y mayor publicidad, y por edictos que se fijarán en la localidad en los sitios de costumbre. Sólo en caso de justificada urgencia podrá reducirse el plazo expresado, sin que pueda bajar de diez días, consignándolo así en la orden que autorice la celebración del contrato.

En el anuncio de subasta deberá expresarse precisamente el día fijo en que ha de verificarse aquélla; lugar, hora y Autoridad ante la cual haya de celebrarse; modelo de proposición, plazo y forma de presentarla y las demás circunstancias, ya relativas a la personalidad de los licitadores, ya a la garantía ó depósito que han de constituir aquéllos para que las proposiciones sean admitidas.

En el caso de que las proposiciones puedan presentarse en puntos y ante Autoridades distintas de aquéllas ante las cuales haya de celebrarse la subasta, se adoptarán las disposiciones necesarias para asegurar la remisión de aquéllas y la responsabilidad de los funcionarios a cuyo cargo esté; pero entendiéndose siempre que su extravío ó falta de remisión no suspenderá la subasta, que habrá de celebrarse necesariamente en el día anunciado.

Art. 12. Con el anuncio de la subasta se publicarán también los pliegos de condiciones, con arreglo á los cuales se ha de ejecutar el servicio ú obra, siempre que la cuantía de éstos exceda de 10.000 pesetas. Cuando su total importe no excediere de dicha cantidad, podrá omitirse la publicación del pliego de condiciones, pero se expresará en el anuncio el sitio ú oficina donde esté expuesto al público por un plazo igual para conocimiento de los licitadores, así como el presupuesto, planos, Memoria, modelos y muestras con sujeción á los cuales haya de ejecutarse, y se consignará además en dicho anuncio la cuantía del servicio ú obra que se contrate, el tipo por que sale á subasta y las garantías, ya provisional, ya definitiva, que han de prestar los licitadores, y el adjudicatario en su caso.

El coste de inserción en los periódicos oficiales de los anuncios, y pliego de condiciones en su caso, serán de cuenta del rematante ó adjudicatario.

Art. 13. En los casos en que se halle dispuesto, ó el Gobierno estime conveniente, reservar el tipo bajo el cual ha de celebrarse la subasta, el mismo día en que ésta haya de tener lugar se consignará aquél por el Ministro del ramo en pliego cerrado y sellado, que se entregará al Jefe ó Autoridad que presida la Junta de subasta en el momento de comenzar ésta, y se procederá á su apertura después de leídas todas las proposiciones presentadas, á fin de que pueda tener lugar la adjudicación provisional al autor de la proposición más ventajosa dentro de dicho tipo.

En este caso, se insertará íntegro en el acta de la subasta el pliego reservado.

Art. 14. Las subastas ó concursos se celebrarán precisamente en el lugar, día y hora señalados, ante la Autoridad ó Junta que exprese el anuncio, de la cual formará parte en las oficinas provinciales el Abogado del Estado, en las centrales el Director general de lo Contencioso ó el Abogado del Estado que por delegación designe aquél. A la subasta concurrirá también el Notario previamente designado, si le hay en el lugar donde se celebre el acto, y si no le hubiera, ó citado oportunamente no se presentara, hará sus veces, al efecto de levantar la oportuna acta, el Secretario de la Autoridad, Junta ó Corporacion ante quién la subasta se verifique ó el funcionario que expresamente habiliten para ello.

Durante la primera media hora, á partir de la señalada, se presentarán ante la Junta los pliegos que contengan las proposiciones y demás documentos exigidos, los cuales numerará el Presidente por el orden de su presentación. Si con arreglo á lo prevenido en el artículo 11, se hubiera autorizado la presentación de proposiciones en puntos distintos del en que la subasta se celebre, durante la primera media hora se numerarán también por el orden en que hubiesen sido recibidas.

Transcurrido dicho tiempo, se procederá á la apertura y lectura de las proposiciones presentadas por el orden en que lo fueron, consignando en el acta su resultado, así como las protestas que se formulen por los licitadores. No se dará lectura de las proposiciones que no vayan acompañadas de los documentos y demás requisitos que como necesarios determine el anuncio y pliego de condiciones, así como tampoco de las que no aparezcan extendidas en el papel del sello correspondiente si en el acto mismo no son reintegradas; pero se unirán, como las demás, al expediente de subasta rubricadas por el Notario ó Secretario.

Art. 15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados por sus autores, extendidas en papel sellado correspondiente, ajustadas estrictamente al modelo publicado con el anuncio de subasta y acompañadas de la cédula personal del interesado, del resguardo de la Caja de Depósitos que acredite la constitución del que fuere necesario para tomar parte en la licitación, del poder que acredite en su caso la representación que ostenta y demás documentos indispensables á justificar la existencia legal del poderdante, si éste fuese persona jurídica.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la proposición, excepto el caso en que el error ó equivocación que se observe en la redacción de aquélla sea puramente material y manifiesto y no altere sustancialmente el sentido de la misma.

Si terminada la lectura de las proposiciones resultaren dos ó más iguales, se abrirá licitación oral por término de quince minutos entre todos los licitadores, y si no fueren mejoradas, se adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la que hubiere sido presentada primero, según su orden.

Si sobre la admisión de las proposiciones surgiese duda, ésta se resolverá por mayoría de votos por la Junta de subasta; pero si el autor de la proposición que fuese desechada insistiere en su admisión, se unirá también al expediente el resguardo del depósito por el mismo constituído.

Art. 16. En el caso de que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 12, no se hubiese publicado íntegro el pliego de condiciones con el anuncio de subasta, la persona á quien se adjudique provisionalmente el servicio por la Junta suscribirá, en unión del Presidente, un ejemplar de dicho pliego, así como de las muestras, tipos, modelos ó planos, que serán también rubricados por el Notario.

Art. 17. Los licitadores concurrirán á la subasta personalmente ó por medio de apoderado, y éste acreditará su carácter de tal por medio de poder otorgado en escritura pública, que bastanteará en el acto Abogado del Estado.

Art. 18. Terminado el acto, la Junta adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de las admitidas, sin perjuicio del resultado que ofrecer puedan en su caso las subastas simultáneas y de la aprobación superior, quedando unido al expediente el resguardo del depósito provisional constituído por aquél y el de los demás licitadores que hubiesen formulado protestas, y levantando de todo la correspondiente acta el Notario ó Secretario, cuyo documento suscribirán, además de dicho funcionario, los individuos de la Junta y el adjudicatario del servicio.

(Se continuará)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Venciendo en 1.° de Enero próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, de carpetas provisionales al 4 por 100 interior, y de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública, se ha servido acordar: que desde el 15 del mes actual se reciban por esta Intervención, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia; á cuyo fin esta oficina facilitará gratis á los interesados, las correspondientes facturas y cuantos datos sean necesarios con arreglo á lo dispuesto en circular del expresado Centro directivo fecha 1.° del corriente.

Orense 4 de Diciembre de 1900.—El Interventor, *Fernando G. de Rivas.*

AYUNTAMIENTOS

Don Julio Miranda Janeiro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras.

Hago saber: que en virtud de lo acordado por la Corporación municipal, con la aprobación del señor Gobernador civil, el día 23 del corriente mes y de once á doce de su mañana, se verificará la enajenación, en pública subasta, de la caseta denominada «Obliga», propiedad del Municipio, que antiguamente estuvo dedicada á matadero, situada en el camino sendero llamado «Paso de lor», que conduce al río Sil; y linda por Norte y Oeste casa de D. Abelardo Maciá; Este casa de Joaquín Cruz, y Sur dicho camino, cuya caseta mide una superficie de doce centiáress aproximadamente, debiendo tener en cuenta:

1.° La subasta se verificará en estas Consistoriales, ante la Comisión que determina el art. 6.° de la Instrucción de 25 de Abril último.

2.° Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de ciento cincuenta pesetas, en que fué tasada por el perito D. Julio González Díaz.

3.° Las proposiciones se harán en pliego cerrado, en papel timbrado de la clase 11.ª, acompañadas de la cédula personal del proponente, y arregladas al modelo que al final se expresa.

4.° Para tomar parte en la subasta, habrá que depositar previamente, ante la Comisión á que hace referencia el núm. 1.°, el 5 por 100 del valor de la tasación.

5.° Tendrá presente el rematante que no se conocen títulos de propiedad, cuyo defecto, se subsanará por los medios que establece la ley Hipotecaria, por cuenta del mismo rematante.

6.° El Ayuntamiento, no queda obligado á la evicción y saneamiento de esta venta, que será á riesgo y ventura del comprador.

7.° Si el rematante solicitase escritura de venta, serán de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen, así como los causados en la instrucción de este expediente, impuesto de derechos reales, y demás que sean necesarios, hasta quedar hecha la inscripción en el Registro de la propiedad.

8.° El licitador á quien se le adjudique la venta, satisfará el precio de su importe, dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate. En otro caso, se tendrá por rescindido

el contrato, á perjuicio del mismo rematante, y á los efectos del artículo 24 de dicha instrucción, debiendo atenerse á ella los licitadores, para todo lo lo demás, que no se deja consignado expresamente.

9.° El rematante, se somete á los Tribunales del domicilio de la Corporación, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Barco tres de Diciembre de mil novecientos.—Julio Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio sobre venta de una caseta denominada «Obliga», antiguamente dedicada á matadero, propiedad del municipio, á que se refiere el publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de..... del corriente, y con sujeción al mismo, ofrece la cantidad de..... (en letra) pesetas, como precio por la misma, conformándose con las demás condiciones estipuladas, de que se halla enterado.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Ríos

El día 20 de Diciembre próximo de diez á once de la mañana tendrá lugar en la Sala consistorial y ante la Mesa constituida en la forma que dispone el artículo 6.° de la Instrucción de 26 de Abril último sobre contratación de servicios provinciales y municipales, el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales sobre varias especies en puestos públicos y ganado en ferias por el término de todo el año de 1901, sirviendo de tipo la cantidad de 1.500 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta á continuación, y para tomar parte en ella, deberán los licitadores depositar previamente en la Caja municipal 75 pesetas, cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo fijado cuyo resguardo acompañarán á las proposiciones.

El acto dará principio á dicha hora de las diez, y durante media que señalará el Presidente, entregarán á éste los interesados por sí ó por medio de representantes con poder bastanteado por los Abogados D. Isidro Miñambres y D. Adolfo Sanz, designados por el Ayuntamiento, los pliegos con sus proposiciones.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe del remate, debiendo consignarse en la Caja municipal y en metálico ú otros valores.

Los pagos del arriendo se verificarán por trimestres en el segundo mes de cada uno de ellos.

Las demás condiciones del contrato constan en el expediente y pliego respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cualquier interesado.

Ríos 30 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal clase..... número..... que acompaña á calidad de devolución, se compromete á arrendar al arbitrio sobre puestos públicos y ganado en ferias por el término de un año, que empezará el 1.° de Enero y terminará el 31 de Diciembre de 1901, por la cantidad de..... pesetas, aceptando todas las condiciones aprobadas por la Corporación municipal.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS

En virtud de sumario que en este Juzgado se instruye sobre averiguación de las causas que produjeron la muerte de Ramona Vázquez Abellanas, ocurrida repentinamente á las nueve de la mañana de ayer, en la calle de Moratín, de esta ciudad, se acordó citar en forma legal á los familiares de aquella á fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de enterarles de los derechos que le concede el art. 109 de la ley Procesal.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» y «Gaceta de Madrid», expido la presente que firmo en Orense á primero de Diciembre de mil novecientos.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Miguel Rodríguez Villarino, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: que por D. Benito Vázquez Rodríguez, mayor de edad y vecino de Souto de Rubiás, municipio de Villameá, se pretenden inscribir á medio de expediente posesorio, la de una casa compuesta de alto y bajo sita en el pueblo de Souto, superficie ciento ochenta y nueve metros cuadrados, de otra casa también de alto y bajo, sita en dicho pueblo de Souto, superficie treinta y cinco metros cuadrados; de una heredad, labradío al sitio dos Tarros, de treinta y tres áreas sesenta centiáreas poco más ó menos; de una heredad y prado al de Codual, de catorce áreas poco más ó menos; de un monte cerrado de sobre sí al de Cañota, de dieciocho áreas poco más ó menos; de otro monte cerrado sobre sí al de Cortiña de Arriba y Castiñeiros, de treinta áreas poco más ó menos; de otro al de Cruz, de una área poco más ó menos; de otro al de Restrema, de ochenta y cuatro centiáreas; de otro en Tarros, de tres áreas poco más ó menos y de otro con una poza en idem, de setenta céntiáreas poco más ó menos, sitas dichas fincas en términos del referido pueblo de Souto, que adquirió la del número cuarto á virtud de permuta que por otra le hizo don Benito Gil, y las restantes las adquirió su esposa Ramona Villar, á virtud de adjudicación que este Juzgado le hizo en reintegro de bienes dotales enagenados por Severino Rodríquez, difunto y primer marido de la dicha Ramona Villar.

Aprobado el expediente y presentado en el Registro de la propiedad, al fin expresado, fué denegada tal inscripción por aparecer asientos contradictorios de posesión de las fincas indicadas en favor de Elías Rodríguez Villar, vecino del mencionado pueblo de Souto, y como quiera que éste se halla ausente en ignorado paradero, se acordó fijar é insertar edictos, requiriendo al dicho Elías Rodríguez y demás personas que se crean con derecho á las fincas de que va hecho mérito, para que á término de treinta días comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á ejercitarlo en forma, prevenidos que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio á que se contrae el segundo apartado del artículo treinta y cuatro de la ley Hipotecaria.

Dado en Celanova á veinte de Noviembre de mil novecientos.—Miguel Rodríguez Villarino.—De su mandado, José Prieto.

Don Jesús Pérez Gamoneda, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: que en dicho Juzgado y por la Escribanía de D. Juan de san Román Alonso, se sustanció por sus trámites el incidente de pobreza que comprende el encabezado y parte dispositiva de la sentencia que dicen así:

«En la villa de Verín á veintisiete de Octubre de mil novecientos. El Sr. D. Luís de la Escosura, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto el incidente seguido entre partes de la una como demandante D. Francisco Silva Alvarez, cesante de Correos y vecino de esta villa, su Procurador D. Silverio Gomez y Abogado D. José Santa Marina, otra el Sr. Liquidador de Derechos Reales en representación del Abogado del Estado y de la otra los Estrados del Juzgado por rebeldía de los demandados D. Aniceto da Lama Martínez, D. Santiago Losada Martínez, D. José Rodríguez, don Francisco Veiga, D. Benigno Diz Lorenzo, D. José Diz Santos, D. Antonio Alonso Gallego, D. Domingo Vaz, don Diego Danoz Carballo, don Felipe Gallego, don Francisco Rodríguez, D. Manuel Núñez Rodríguez, D. Mauro Núñez González, don Higinio Fernández y D. Angel Martínez, sobre declaración de pobreza.—Fallo: que debo de declarar y declaro, á D. Francisco Silva Alvarez pobre en sentido legal y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase en el litigio que intenta sostener con D. Aniceto da Lama Martínez y otros, sobre reclamación de cantidad, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por los artículos 36 y 37 de la Ley y sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el «Boletín oficial» de la provincia por rebeldía de los demandados sino se solicitare notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luís de la Escosura.»

Así resulta de la sentencia de que se trata y á que me refiero la que fué pronunciada en el mismo día; y para que sirva de notificación á los demandados declarados en rebeldía, expido la presente para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, conforme á lo acordado en Verín á veintiseis de Noviembre de mil novecientos.—Jesús Pérez.

Edictos militares

Don Daniel Frerabal Goti, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Garellano, núm. 43 y Juez instructor nombrado en averiguación del paradero del soldado del mismo Juan Pérez Brunes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Juan Pérez Brunes, hijo de Pedro y de Rosa, natural de San Juan de Barrio, Ayuntamiento y provincia de Orense, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, provincia de Madrid, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, soltero y estatura un metro quinientos cincuenta y tres milímetros. Sus señas estas: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular; señas particulares ninguna, ingresó en el servicio militar activo como soldado voluntario para Ultramar en 5 de Septiembre de 1896, regresó de Cuba por enfermo, desembarcó en el puerto de la Coruña el día primero de Enero de mil ochocientos noventa y ocho fijando su residencia en Bilbao, para disfrutar la licencia que le fué concedida; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Vizcaya y Orense, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación á filas, pues de lo contrario será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que se practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Juan Pérez Brunes, y en caso de ser habido, ordenen su conducción en calidad de preso á este cuartel de San Francisco y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bilbao á veintiocho de Noviembre de mil novecientos.—El Juez instructor, Daniel Frerabal.

Don Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez de causas de la Capitanía general de esta región y de la sumaria instruída contra los guerrilleros del primer Batallón de Voluntarios de Cuba, Manuel Maure Ulias y Antonio Carballo Domínguez, por lesiones.

Por el presente cito, llamo y emplazo al guerrillero de la segunda Compañía del primer Batallón de voluntarios de la Habana, Manuel Maure Ulias, natural de Orense, jornalero, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de Orense, se persone en el domicilio de este Juzgado, Príncipe, nueve, tercero, en Madrid a prestar declaración en la referida sumaria.

Dada en Madrid á siete de Noviembre de 1900.—Eduardo Cappa.

Recaudación y Agencia ejecutiva de contribuciones de Viana del Bollo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 8 del corriente mes, la providencia que dice: «De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio á los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y refiriéndose la anterior providencia á los contribuyentes hacendados forasteros que se relacionan á continuación, se la notifico conforme lo dispone el último apartado del artículo 142 de la vigente instrucción de procedimientos antes citada, haciéndoles saber que si en el plazo prefijado en la anterior providencia no satisfacen el total débito que adeudan y que tambien se expresa, se procederá al embargo y venta de sus bienes.

NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad	Cuotas — Pesetas	Recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Contribuyentes forasteros				
Bernardo Tomás Castaño	Porto	5‘40	0‘81	6‘21
Amaro González	Id.	2‘02	0‘30	2‘32
Domingo Rodríguez Carracedo	Id.	33‘05	4‘95	38‘00
Domingo Bruña Martinez	Id.	23‘00	3‘45	26‘45
Francisco Puente Dieguez	Id.	4‘25	0‘63	4‘88
Francisco Carracedo Carracedo	Id.	18‘20	2‘73	20 93
Francisco Carracedo Trincado	Id.	3‘75	0‘55	4‘30
José Carracedo Rodríguez	Id.	31‘00	4‘65	35‘65
José Carracedo Bruña	Id.	11‘55	1‘72	13‘27
José Carracedo Fariñas	Id.	30‘80	4‘62	35‘42
Miguel Cal evilla Herrador	Id.	8 65	1‘29	9 94
Manuel Carracedo	Id.	57‘75	8‘65	66‘40
Sebastian Rodríguez Bruña	Id.	40‘70	6‘10	46‘80
Tomás Barrio	Id.	6‘45	0 96	7‘41
Andrés Bruña	Id.	4‘25	0‘63	4‘88
Anselmo Carracedo González	Id.	14‘15	2‘12	16‘27
Ana Bruña	Id.	7‘60	1‘14	8‘74
Antonio Bruña	Id.	0‘40	0‘06	0‘46
Antonio Fariñas Acebedo	Id.	12‘95	1‘95	14‘90
Alonso Justo	Id.	8 40	1‘26	9‘66
Casimiro Carracedo	Id.	19‘15	2‘87	22‘02
Cayetano Bruña Tomás	Id.	4‘25	0‘64	4‘89
Clara Bruña Tomás	Id.	4‘30	0‘65	4‘95
Diego Díaz	Id.	1‘22	0‘18	1‘40
Domingo Rodríguez Cid	Id.	1‘25	0‘18	1‘43
Esteban Trincado, herederos	Id.	6‘05	0‘91	6‘96
Esteban Justo	Id.	2‘75	0‘40	3‘15
Esteban Bruña Estevez	Id.	2‘85	0‘42	3‘27
Fulgencio Rodríguez Corona	Id.	4‘90	0‘73	5‘63
Fernando Carracedo Bruña	Id.	5‘35	0‘80	6‘15
Feliciano Castaño	Id.	7‘70	1‘15	8‘85
Fernando Bruña Rodriguez	Id.	4‘25	0‘64	4‘89
Felipe Carracedo	Id.	3‘20	0‘48	3‘68
Gabriel Bruña	Id.	8‘85	1‘32	10‘17
Hermenegildo Tomás Perez	Id.	5‘40	0‘81	6‘21
José Alvarez Rodriguez	Id.	8‘75	1‘31	10‘06
Joaquin Bruña Tomás	Id.	14‘60	2‘19	16‘79
Juan Dominguez Dieguez	Id.	14‘60	2‘19	16‘79
José Acedo Bruña	Id.	10‘05	1‘50	11‘55
José Justo Bruña	Id.	5‘60	0‘84	6‘44
José Bruña Barrio	Id.	4‘70	0‘70	5‘40
José Bruña Tomás	Id.	4‘85	0‘73	5‘58
José Bruña Alvarez	Id.	24‘15	3‘62	27‘77
José Bruña	Id.	6‘05	0‘91	6 96
José Trincado	Id.	16‘75	2‘51	19‘26
Juan Antonio Barrio	Id.	2‘85	0‘43	3‘28
Juan Antonio Dieguez	Id.	17‘50	2‘62	20‘12
Josefa Carracedo Bruña	Id.	29‘30	4‘38	33‘68
Juan González Rodríguez	Id.	19‘20	2‘91	22‘11
José Nogueira Bruña	Id.	1‘85	0‘27	2‘12
Jacobo Mendez Corrales	Id.	1‘12	0‘16	1‘28
José Rodriguez Rey	Id.	1‘25	0‘18	1‘43
Lucía Carracedo Mato	Id.	2‘60	0‘39	2‘99
María Bruña Caldevilla	Id.	7‘00	1‘05	8‘05
María Carracedo Domínguez	Id.	11‘50	1‘72	13‘22
María Nogueira	Id.	4‘50	0‘67	5‘17
Mateo Sobrino de Puente	Id.	10‘35	1‘54	11‘89
María Bruña Tomás	Id.	6‘55	0‘98	7‘53
María Carracedo Caldevilla	Id.	10‘35	1‘54	11‘98
Manuel Bruña	Id.	23‘10	3‘46	26‘56
Manuel Rodriguez Castaño	Id.	1‘60	0‘24	1‘84
Miguel de José da Fonte	Id.	1‘40	0‘23	1‘63
Pedro Justo Alvarez	Id.	1‘85	0‘25	2‘05
Pedro Diaz	Id.	9‘10	1‘36	10‘46
Ursula Caldevilla	Id.	2‘04	0‘30	2‘34
Sebastián Corzo Carracedo	Id.	1‘80	0‘25	2‘05
Simón Pérez Rodriguez	Id.	1‘12	0‘16	1‘28
Santos Tomás Bruña	Id.	4‘80	0‘72	5‘52
Santiago Fernández Gordo	Id.	2‘85	0‘42	3‘27
José González	Pias	6‘75	1‘01	7‘76
Clemente Castor	Id.	10‘60	1‘59	12‘19
Domingo Alonso	Id.	16‘75	2‘51	19‘26
Manuel Prieto Ballesteros	Id.	27‘60	4‘14	31‘74
José Carraced Edroso	Id.	4‘25	0‘63	4‘88
José Carracedo	Id.	11‘40	1‘71	13‘11

NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad	Cuotas — Pesetas	Recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Nicolás Alonso	Pias	1‘12	0‘16	1‘18
Pedro Alonso	Id.	1‘34	0‘19	1‘53
Pedro Vicente	Id.	1‘12	0‘16	1‘28
Simón Alvarez	Id.	1‘79	0‘26	2‘05
Tomás Fernández	Id.	2‘24	0‘33	2‘57
Santos Lorenzo Ballesteros	Id.	7‘91	1‘18	9‘09
Diego Alvarez Rodriguez	Villanueva	8‘75	1‘31	10‘06
Domingo Ballesteros	Id.	34‘20	5‘13	39‘33
Gonzalo Lopez	Id.	47‘20	7‘08	54‘28
Domingo Rodriguez Gago	Id.	20‘60	3‘09	23‘69
Eusebio Rodriguez	Id.	4‘25	0‘63	4‘88
Marcos Vega Lorenzo	Id.	8‘60	1‘29	9‘89
José Garcia	Id.	5‘25	0‘78	6‘03
Cayetano Rodriguez Rodriguez	Id.	1‘78	0‘26	2‘04
Domingo Garcia	Id.	26‘45	3‘97	30‘42
Francisco Garcia Perez	Id.	1‘57	0‘24	1‘81
Francisco Perez Herrero	Id.	2‘79	0‘41	3‘01
Gonzalo Lorenzo	Id.	18‘50	2‘77	21‘27
Juan Ramos	Id.	3‘57	0‘53	4‘10
Juan Rodriguez Ballesteros	Id.	9‘25	1‘38	10‘63
José Perez Perez	Id.	10‘35	1‘55	11‘90
Manuel Fernández Garcia	Id.	11‘15	1‘67	12‘82
Salvador Lorenzo	Id.	3‘60	0‘49	4‘09
Santiago Montesinos	Id.	1‘12	0‘16	2‘28
Cayetano Alonso Carracedo	Barjacoba	6‘85	1‘00	7‘65
Juan Alonso Blanco	Id.	8‘60	1‘29	9‘89
Juan Alonso Primo	Id.	3‘60	0‘54	4‘14
Pedro Carracedo Carracedo	Id.	8‘60	1‘29	9‘89
Antonio Fernandez Barjacoba	Id.	32‘50	4‘88	37‘38
Domingo Gomez	Id.	1‘00	0‘15	1‘15
Domingo Alonso Alonso	Id.	15‘00	2‘25	17‘25
Domingo Cid Carracedo	Id.	5‘80	0‘87	6‘67
Grancisco Martinez Carracedo	Id.	4‘60	0‘69	5‘29
Juan Manuel Yañez Gomez	Id.	1‘57	0‘23	1‘80
Cristina Puida	Castromao	10‘55	1‘58	12‘13
Cayetano Beneitez	Id.	20‘00	3‘00	23‘00
Domingo Carracedo	Id.	9‘00	1‘35	10‘35
José Dominguez	Id.	1‘78	0‘26	2‘04
Miguel Carracedo	Id.	31‘55	4‘73	36‘28
Tomás Blanco	Id.	16‘25	2‘44	18‘69
Anacleto Fernandez	Seoane Vega	53‘50	8‘03	61‘53
Francisco Fernández	Id.	2‘24	0‘33	2‘57
José Nieto Perez	Id.	10‘85	1‘62	12‘47
Justo Anta Prieto	Id.	1‘68	0‘25	1‘93
Josefa Prieto Pérez	Id.	25‘05	3‘75	28‘80
Manuel Blanco	Id.	10‘25	1‘53	11‘78
Manuel Centeno	Id.	2‘45	0‘35	2‘80
Victoriano Fornelo Blanco	Id.	4‘80	0‘72	5‘52
Nicolás Perez Perez	Id.	7‘25	1‘08	8‘33
Bernabé Seoane Lopez	Jares	17‘25	2‘58	19‘83
Bárbara Lopez	Id.	9‘10	1‘36	10‘46
Clemente Prieto	Id.	17‘60	2‘64	20‘24
Domingo Rodriguez Anta	Id.	8‘40	1‘26	9‘66
Prudencio Bruña	Id.	14‘40	2‘16	16‘56
Tomasa Rodríguez	Id.	13‘25	1‘98	15‘23
Manuel Pérez Centeno	Valdin	5‘01	0‘75	5‘76
Felipe Felis	Id.	57‘75	8‘66	66‘41
Juan Perez	Id.	4‘25	0‘63	4‘88
Pedro Blanco	Id.	29‘70	4‘45	34‘15
Antonio Garcia	Id.	7‘90	1‘18	9‘08
Francisco Blanco	Id.	12‘00	1‘80	13‘80
Francisco Blanco Nieto	Id.	2‘35	0‘35	2‘70
Gabriel Rodríguez	Id.	28‘75	4‘31	33‘06
Juan Prieto Carracedo	Id.	4‘90	0‘73	5‘63
José Nieto Perez	Id.	2‘85	0‘43	3‘28
Miguel Couso	Id.	37‘40	5‘61	43‘01
Manuel Perez	Id.	12‘10	1‘81	13‘91
Manuela Fernández	Id.	25‘30	3‘79	29 09
Santiago Vazquez	Id.	2‘50	0‘37	2‘87
Domingo Carracedo	Corzos	6‘45	0‘96	7‘41
Domingo Prieto Arroyo	Id.	14‘95	2‘20	17‘15
José Vega Vega	Id.	9‘10	1‘36	10‘46
José Rodriguez	Id.	6‘35	0‘95	7‘30
Maria Carracedo	Id.	4‘80	0‘72	5‘52
Silverio Gomez	Id.	1‘22	0‘18	1‘40
Santiago Vazquez	Id.	1‘79	0‘26	2‘05
Fernando Dominguez	Pradolongo	1‘46	0‘22	1‘68
Francisco Vega	S. Lorenzo	3‘85	0‘58	4‘43
Francisco Perez Perez	Villaseco	11‘70	1‘75	13‘45
Domingo Carracedo	Bollo	8‘00	1‘20	9‘20
Miguel Rodriguez	Chaodocastro			
Bartolomé Vizcaya	Cillerós	3‘60	0‘54	4‘14
Francisco Trincado, herederos	Rigueira	13‘25	1‘99	15‘24
Francisco Lameiro	Otero Bollo	1‘25	0‘19	1‘44
José Maria Vidueira	Id.	1‘05	0‘16	1‘21
Miguel Dominguez Cirujano	Cillerós	3‘10	0‘47	3‘57
Tomás Lopez	Rigueira	7‘00	1‘05	8‘05
Hermenegildo Dominguez	Bujan	60‘15	9‘02	69‘17
José Vizcaya	Id.	26 95	4‘00	30‘95
Rosa Rodriguez	Id.	3‘40	0‘46	3‘86
Antonio Fernandez	Id.	2‘15	0‘32	2‘47
Antonio Mancebo	Id.	13‘25	1‘99	15‘24
Bartolomé López	Id.	1‘85	0‘28	2‘13
Domingo Dominguez	Id.	6‘65	1‘00	7‘65
Domingo Dominguez Hervella	Id.	6‘30	0‘94	7‘24
Francisco Dominguez	Id.	22‘20	3‘33	25‘53
Francisco Coutado	Id.	4‘70	0‘70	5‘40
Felipe Gonzalez	Id.	10‘80	1‘62	12‘42
Prancisco Fariñas	Id.	1‘85	0‘28	2‘13

(Se continuará.)

IMPRENTA DE A. OTERO